



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PRESIDENCIA

México, D. F., a 2 de agosto de 2011.

**Asunto: Se da respuesta al oficio
No. CG/PRES/JCJ/1563/2011**

**Dip. Javier Corral Jurado
Presidente de la Comisión de Gobernación
de la Cámara de Diputados
LXI Legislatura, Cámara de Diputados**

Presente

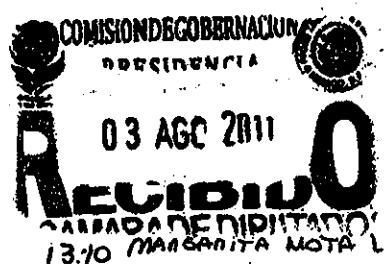
Distinguido señor diputado:

En relación a su amable oficio No. CG/PRES/JCJ/1563/2011, de fecha 25 de julio de 2011, recibido en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 27 siguiente, mediante el cual remite a esta institución el "dictamen de la Minuta con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Seguridad Nacional" y, a su vez, solicita la opinión que este Organismo pudiese tener, me permito manifestarle lo conducente.

Al respecto, respetuosamente le informo, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo Constitucional Autónomo, cuyo objeto primordial es la protección, promoción, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, conforme a lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 1º de su Reglamento Interno.

En ese sentido, el artículo 7º fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que este Organismo Nacional no podrá conocer de las consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales, razón por la cual, bajo el principio de legalidad, no es posible emitir la opinión en los términos solicitados.

2040





COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tiene claro que las leyes que generalmente se han elaborado por parte de los legisladores que conforman el Congreso de la Unión, han sido siempre mirando en todo momento el beneficio de la sociedad en su conjunto y se tiene la confianza de que el trabajo se continuara bajo esa directiva.

No obstante lo anterior, es preciso comentar la preocupación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el sentido de que todo proceso legislativo se apegue al estándar internacional de los derechos humanos derivado de los compromisos internacionales que como Estado hemos adquirido.

Por otra parte, el artículo 105, fracción II, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Comisión Nacional para ejercitar acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la intención de que se pronuncie respecto de la inconstitucionalidad de una ley, cuando esta resulta contraria a los derechos humanos, por lo que manifiesto a usted el impedimento legal en el cual me encuentro para desahogar la opinión que solicita, toda vez que de ser así quedaría esta institución impedida para ejercer la facultad antes referida.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Dr. Raúl Plascencia Villanueva
Presidente